

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca - Arauca, PRIMERO (01) de MARZO de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
Radicado: 2022-00029-00.  
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.  
E.S.P.  
Demandado: NIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SALUD DE ARAUCA – UAESA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que la parte actora solicita el retiro dela demanda, este despacho accederá a ello conforme el artículo 92 del CGP, con los efectos de la fecha enunciada en el memorial.

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: ATENDIENDO** que la demanda fue recibida vía correo electrónico, conforme a la virtualidad, no se devolverán los anexos al interesado, teniendo en cuenta que no hay documentos en originales para su devolución, una vez el auto quede en firme. Dejarlas anotaciones en los libros radicadores.

**TERCERO: ARCHIVAR** el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**CUARTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos<sup>1</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>2</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las CIRCULARES 003 y 005 del año 2021 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no

---

<sup>1</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

<sup>2</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar.  
Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 77.  
2.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a78997c615e03c4ca3fef3e7ad12e514c64af2744e7fe5eef909be8d1abf483**

Documento generado en 01/03/2023 03:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**